



# **Estatutos de la AEGO**

Sevilla, 28 de febrero de 2024.

## Índice

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I DENOMINACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO III DURACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO IV FINES Y ACTIVIDADES.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO V SOCIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO VII DEMOCRACIA INTERNA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE GOBIERNO.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y DOCUMENTAL.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO X PATRIMONIO .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>17</b>

## **Preámbulo**

El "Go" es el nombre por el que se conoce en Japón y Occidente el juego del "Wei-Chi", de origen chino, que se introdujo en Japón durante el siglo VII D.C., en Europa a finales del s. XIX y principios del XX, introduciéndose en España en la década posterior a 1950. El juego se desarrolla sobre un tablero con una cuadrícula de diecinueve líneas verticales y diecinueve horizontales, formando trescientas sesenta y una intersecciones (así mismo, se puede jugar en tableros de otros tamaños además de la variante principal de 19x19), donde los jugadores sitúan alternativamente sus fichas, de color blanco para uno de ellos y negro para el otro. El objetivo del juego es rodear territorio. El juego concluye por mutuo acuerdo de ambos jugadores, cuando ninguno de ellos puede conquistar más territorio.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales.

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN**

Artículo 1. Con la denominación, ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GO (AEGO), constituida originalmente en 1984, se establece como una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

## **CAPÍTULO II DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

Artículo 2. El domicilio de la Asociación radicará en:

Calle Levías 20, Bajo B,  
41004 - Sevilla

El domicilio podrá ser modificado por acuerdo mayoritario de la asamblea general, sin necesidad del quórum establecido para la modificación de estatutos.

Artículo 3. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el Estado español.

## **CAPÍTULO III DURACIÓN**

Artículo 4. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GO se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO IV

### FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. “Go” es el nombre por el que se denomina en Occidente el juego de estrategia conocido como Wei-Ch’i o WéiQí en China, Baduk en Corea, y Go o IGo en Japón.

Artículo 6. Los fines de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GO son:

- a. Divulgar el conocimiento y la práctica del Go.
- b. Regular las categorías entre sus miembros.
- c. Colaborar con las Asociaciones y Federaciones similares, dedicadas a la práctica de dicho juego en el mundo.
- d. En tanto que no exista una Federación de Go oficialmente reconocida, representar a los jugadores de Go españoles ante organismos internacionales, regulando la participación en los torneos nacionales e internacionales.

Artículo 7. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Recopilar, editar y distribuir materiales para la difusión del Go.
- b. Organizar y participar en:
  - I) Actividades divulgativas en torno al juego de Go.
  - II) Manifestaciones culturales asociadas al juego del Go.
  - III) Actividades de enseñanza o estudio del juego del Go.
- c. Asistir y asesorar a jugadores y clubes de Go en lo referente a los fines de la Asociación.
- d. Gestionar las categorías de jugadores de Go españoles.
- e. Organizar torneos nacionales de Go.
- f. Colaborar con asociaciones extranjeras o internacionales de Go, especialmente en tanto que no exista un organismo oficial a tal fin. En particular y sin limitación:
  - I) Ostentar la representación oficial española, ante organismos internacionales relacionados con el juego del Go, tales como la Federación Internacional de Go (International Go Federation, IGF), la Federación Europea de Go (European Go Federation, EGF) o la Federación Iberoamericana de Go (FIG).
  - II) Seleccionar a representantes españoles para la participación en torneos internacionales.
  - III) Organizar torneos internacionales de Go

Artículo 8. Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Solo cabrá reparto en el caso de liquidación y según lo establecido en el artículo 59.

## CAPÍTULO V

### SOCIOS

Artículo 9. Podrán pertenecer a la Asociación en calidad de socios aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y acrediten simultáneamente los nuevos socios las siguientes condiciones:

- a. Ser español o extranjero residente en España. En este último caso, con una antigüedad de residencia de al menos cinco años, o bien casado con un nacional español o bien pareja de hecho legalmente constituida de un nacional español. En ambos casos se acreditará la identidad con la entrega de una copia digitalizada del documento nacional de su país o pasaporte en el caso de los extranjeros.

Los documentos citados que se aporten lo serán por las dos caras, vendrán siempre en formato legible, con sus datos (fotografía, firma, numeración, textos, etc.) sin censurar o parcialmente tapados. Estos documentos quedarán como respaldo acreditativo de la identidad del nuevo socio, o de su situación legal en España, sin perjuicio de que éste una vez cause baja, pueda pedir la eliminación de sus datos personales de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

El interesado aportará la documentación vigente que le acredite legalmente como residente en España, así como cualquier otra documentación que pruebe fehacientemente la antigüedad de su residencia, o el estar casado con un nacional español o ser pareja de hecho legalmente constituida de un nacional español. Caso de expirar la vigencia de su residencia legal y para mantener su condición de socio, el interesado aportará prueba de la renovación de la misma.

Quedan exentos de estas condiciones los socios de honor.

- b. Ser mayor de edad o menor emancipado.
- c. Acreditar interés por el juego de Go, por ejemplo, mediante la participación en torneos o cursos, o la realización de actividades relacionadas con el Go.

Artículo 10. Podrán pertenecer a la AEGO, con los derechos y deberes de los socios excepto el derecho a formar parte de los órganos de gobierno o representación de la asociación:

- a. Los clubes de Go domiciliados en España, siempre que estén constituidos como personas jurídicas.

A tal efecto deberán tener depositada en la AEGO copia exacta de la documentación original de sus estatutos, así como de la composición su Junta Directiva visada por el organismo oficial que corresponda. Esta documentación deberá estar siempre actualizada y pública para todos los socios. La no constitución como personas jurídicas, o no actualización de la documentación aquí requerida, supondrá el no poder disfrutar de los beneficios o ventajas que le pudieran corresponder como club según las normativas de la AEGO en el ejercicio anual en curso. Una vez subsanadas las posibles deficiencias, el club en cuestión podrá volver a disfrutar de los beneficios o ventajas que le correspondieran para el siguiente año en curso, perdiendo aquellas que le hubieran correspondido en el ejercicio que se produjo el incumplimiento.

b. Los menores no emancipados de más de 14 años, con la autorización expresa de quien supla su capacidad.

Artículo 11. Los menores de edad podrán vincularse a la AEGO como miembros juveniles, sin tener la categoría de socios. Serán objeto de promoción especial por la AEGO para que desarrollen su potencial como jugadores de Go. Podrán participar en las actividades públicas de la asociación acompañados de un adulto responsable.

Artículo 12. La asamblea general, (en adelante AG) a propuesta de la junta directiva, (en adelante JD) podrá designar socios honoríficos a quienes, por su prestigio o contribución al desarrollo de la asociación o del Go en España, así lo merezcan. Los socios honoríficos participarán de los derechos y deberes de los socios, estando exentos de abonar cuotas.

Artículo 13. El Ingreso en la Asociación Española de Go será libre, mediante solicitud rellenando el formulario correspondiente. La JD podrá denegar el acceso por causas justificadas y bajo resolución motivada, notificando este acuerdo por escrito, preferentemente por vía telemática, al solicitante de ingreso, en el plazo de quince días. (la no contestación en las formas y plazos previstos supondrá la autorización de ingreso). El solicitante denegado, podrá recurrir esta decisión en un plazo de 30 días, comunicándolo a la JD, la cual elevará este recurso ante la siguiente AG de la AEGO, que resolverá en última instancia al respecto, como un punto más dentro del orden del día. La JD comunicará por escrito (preferentemente por vía telemática) esta última resolución de la AG al solicitante denegado.

Artículo 14. Los Socios de la asociación causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o por vía telemática a la JD.
- b. Por impago de la cuota asociativa establecida del año en curso, una vez transcurrido el plazo hasta el 20 de enero del año en curso.
- c. Por expediente disciplinario que haya recaído resolución firme de baja temporal o expulsión.
- d. Por fallecimiento.

Extinguida la condición de socio, esta se podrá renovar solicitando nuevo ingreso, siguiendo lo establecido en estos estatutos.

## **CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 15. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto (para esto último deberán ser socios de pleno derecho).
- d. Ser electores (siendo socios de pleno derecho) y elegibles (con las condiciones exigidas en el artículo 35) para los miembros del órgano de representación.
- e. Ser informados sobre la composición de los órganos de la asociación y las decisiones adoptadas por ellos.

- f. Ser informados sobre el desarrollo de la actividad de la asociación y su estado de cuentas.
- g. Recabar y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como del funcionamiento y las actividades de la entidad.
- h. Hacer sugerencias a los miembros de la JD en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 16. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la AG y la JD.
- c. Abonar las cuotas anuales que se fijen, antes de la finalización del plazo del 20 de enero de cada año en curso.
- d. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los cargos directivos o de representación de la asociación que puedan ostentar.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEMOCRACIA INTERNA**

Artículo 17. Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 18. Los socios serán de pleno derecho, cuando hayan cumplido 1 año ininterrumpido de pertenencia a la asociación (a contar de fecha a fecha, desde su ingreso, pudiendo ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como del derecho a formar parte del órgano de representación una vez transcurrido ese tiempo (esto último según las condiciones establecidas en el artículo 35 para los miembros del órgano de representación). Este tiempo se contabilizará, desde la fecha de ingreso en la cuenta bancaria de la AEGO de la cuota correspondiente, debiendo estar cumplidos con anterioridad los demás requisitos de ingreso recogidos en la normativa correspondiente. De haberse efectuado el ingreso bancario, pero no cumplido el resto de los requisitos, se contabilizará el plazo desde el cumplimiento del último requisito. Igualmente para ser socio de pleno derecho, es condición necesaria y suficiente, aparecer en algún momento sin límite de tiempo, como jugador de Go en la EGD (European Go Database) o en la que la sustituyese, si ésta hubiera sido cambiada o modificada.

Artículo 19. Los presentes Estatutos de la asociación únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la AG adoptado por mayoría de dos tercios de los socios de pleno derecho asistentes o representados.

Artículo 20. La aprobación, en su caso, la modificación de normativas o reglamentos de régimen interno corresponde a la AG, por mayoría simple de los socios de pleno derecho asistentes o representados.

Artículo 21. Para la modificación de los estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El proceso de modificación de los estatutos se iniciará a instancias de la JD o bien a propuesta de al menos un 30% de los socios de pleno derecho.
- b. Reunida la AG, debe aprobar por mayoría absoluta de los socios de pleno derecho asistentes o representados, que efectivamente se inicie el proceso de redacción de unos nuevos estatutos.
- c. En esa misma asamblea se designará por votación una comisión para llevar a cabo los trabajos de reforma de los estatutos.
- d. Los socios de pleno derecho, (con las condiciones exigidas en el artículo 35 para ser miembro del órgano de representación) pueden presentarse como candidatos a miembros de dicha comisión en listas cerradas de tres socios, solo se podrá figurar en una única lista.
- e. Se elegirán los miembros de la comisión de manera proporcional a los votos recibidos entre las listas presentadas, usando el mismo procedimiento que para elección de JD.
- f. En la misma asamblea donde se decide el inicio de los trabajos se determinará el plazo en que deben estar concluidos los trabajos del borrador.
- g. El borrador debe presentarse como mínimo un mes antes de la asamblea extraordinaria para modificación de los estatutos.
- h. Un 20% de socios de pleno derecho, o clubes avalados integrados por al menos un 20% de los socios de la AEGO de pleno derecho (estos últimos por medio de su presidente), pueden proponer enmiendas al borrador hasta 15 días antes de la asamblea extraordinaria. Dichas propuestas estarán a disposición de todos los socios en el foro o asamblea virtual para su estudio. Cada enmienda deberá especificar los artículos, los textos o palabras concretas a modificar, indicando los artículos, textos y palabras alternativas, de no ser así, cuando las propuestas de enmiendas sean ideas o propuestas generales sin especificar el articulado y texto concreto a modificar, las enmiendas propuestas no se aceptarán.
- i. Durante la asamblea extraordinaria las enmiendas propuestas aceptadas, se someterán a votación aprobándose por mayoría de 2/3 de los votos de los socios de pleno derecho que concurran a la asamblea, presentes o representados, y pasando entonces a ser incluidas en el borrador.
- j. Una vez incluidas las enmiendas aprobadas, se pasará a la votación de los estatutos que deberán ser aprobados por al menos 2/3 de los votos de los socios de pleno derecho que concurran a la asamblea, presentes o representados.
- k. Una vez aprobados se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.
- l. Los estatutos entrarán en vigor una vez se confirme su asiento en el Registro conforme a lo que dicte la ley.



# **CAPÍTULO VIII**

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **ASAMBLEA GENERAL (AG)**

Artículo 22. La AG es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos aquellos que ostenten la categoría de socios, siendo la asistencia a la misma únicamente posible a los socios, y adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 23. Las reuniones de la AG serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada año natural, siempre de manera presencial. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando la mayoría de miembros de la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un número de socios de pleno derecho, no inferior al 25% de los asociados de pleno derecho, por medio de ellos mismos o por medio de los presidentes de sus clubes avalados, cuando estos alcanzasen el 25% de socios de pleno derecho. Las asambleas generales extraordinarias se podrán llevar a cabo de manera virtual u on-line en el foro o asamblea virtual de la AEGO. Dada su singularidad podrán disponer de normativa que les sea específica, la cual siempre estará subordinada a lo establecido en estos estatutos. Todas las comunicaciones para que sean válidas se harán por usuarios identificados.

Las asambleas presenciales, en los casos establecidos en estos estatutos, serán sustituidas por asambleas virtuales u on-line, con los requisitos estipulados en los presentes estatutos, siempre y cuando en el día de su celebración, la totalidad del territorio nacional o el lugar donde se celebre la asamblea presencial, se encuentre bajo los estados de alarma, excepción, sitio o estado de guerra.

Según lo establecido en estos estatutos, las asambleas presenciales deberán tener asignado un lugar físico para su realización. Si llegada la fecha de la misma, se estuviera bajo alguno de los estados y condiciones previstos en el párrafo anterior, la asamblea se celebrará de manera virtual u on-line.

Artículo 24. Las convocatorias de las AG se efectuarán por medio del presidente de la JD, o bien por medio del órgano de representación, por propia iniciativa, o a solicitud de las personas asociadas de pleno derecho, que representen al menos el 25% de los socios de la AEGO de pleno derecho, o por medio de los presidentes de sus clubes avalados, cuando estos alcanzasen el 25% de los socios de la AEGO de pleno derecho, en tal caso, la AG se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud. Se cursarán individualmente a todos los socios utilizando como medio principal de notificación los medios electrónicos, informáticos o telemáticos. A tal efecto todos los socios facilitarán una cuenta de correo electrónico. Las comunicaciones a todos los niveles serán preferentemente por vía telemática.

La Junta Directiva evaluará la situación de aquellos socios que, por circunstancias personales, no pudieran disponer de correo electrónico, estableciendo, si fuera necesario, otros medios de notificación para ellos. Para que la convocatoria sea válida, será publicada de manera conjunta en el foro o tablón de anuncios de la entidad.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. El orden del día deberá ser claro, preciso y sin ambigüedades, si hubiera algún documento adjunto para estudiar o aprobar, éste para que sea válido y tenga efectos, tendrá que estar disponible y publicado para todos los socios, desde el mismo día en que se publica el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, debiendo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, si fuera necesario, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. La convocatoria incluirá por medio del órgano de representación o, a través del mismo por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria: tipo de asamblea, modo de llevarla a cabo, si el voto es secreto o público, así como el modo de debatir en el caso de aprobar normativas (debate y votación con posibilidad de incluir enmiendas en la normativa, o debate y votación sin posibilidad de incluir enmiendas). En el caso de permitir incluir enmiendas la convocatoria, se estará a lo dispuesto para las mismas en el artículo 21 h) de los presentes estatutos.

Artículo 25. La AG quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas de pleno derecho, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas de pleno derecho que concurren.

Artículo 26. El orden del día se fijará por el presidente o por la mayoría del órgano de representación o por las personas asociadas o presidentes de clubes que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Durante el desarrollo de la Asamblea, no cabrá la alteración del orden del día fijado. El último punto del Orden del Día será "Ruegos y preguntas", punto que será exclusivamente para cuestiones informativas, que no podrán ser votadas.

Sólo podrán asistir a las asambleas los socios, y votar o delegar, los socios de pleno derecho al corriente de pago de sus cuotas de la asociación.

Elección de presidente y secretario de la asamblea.

En cada reunión del órgano de gobierno (asamblea), al comienzo de la misma, por medio de los miembros de la JD presentes, se elegirá a un presidente (organizará y dirigirá los debates, siendo la máxima autoridad de la asamblea) y un secretario (levantaría acta de la misma) entre los socios presentes de pleno derecho en la asamblea que voluntariamente se presentaran a esos cargos. De haber varios candidatos se votaría para elegirlos (en caso de empate prevalecerá el de mayor edad) y de no haber candidatos, en su defecto ejercerían esos puestos los miembros de la JD que ejercieran los mismos y si estos no hubieran acudido a la asamblea, ejercerían el cargo aquellos miembros de la JD que hubieran acudido a la asamblea por libre acuerdo entre ellos. De no existir acuerdo, deberán actuar entre los socios presentes de pleno derecho en la asamblea, como Secretario el socio más joven y como Presidente el de mayor edad, en este supuesto los cargos son irrenunciables.

El orden y duración de las intervenciones estará regulado por normativa aprobada en AG. A falta de la misma se aplicará la que sigue:

Se solicitará turno de intervención previamente a cada tema del orden del día, el orden de intervinientes será primero del socio que tenga menor a mayor número de

representaciones, (en caso de empates se dirimirán por orden alfabético, sorteándose en cada asamblea si se empieza por la A o por la Z) habrá derecho a réplica del interviniente en caso de alusiones (lo decidirá el presidente de la asamblea), por un tiempo nunca superior al del interviniente, en caso de ser concedida la réplica, el interviniente a su vez tendrá derecho a una nueva y última réplica no superior a 30". Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

Al ser la AG el órgano de gobierno y por tanto de control de la JD, todo socio durante su turno de intervención tendrá derecho a ser informado de las cuestiones que plantee, debiendo la JD responder a sus preguntas.

Artículo 27. Salvo en lo dispuesto de otro modo en los presentes estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios de pleno derecho presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

El voto será con carácter general público, al objeto de la mayor transparencia del proceso, en cualquier caso, la convocatoria establecerá si el voto es público o secreto. Si la convocatoria fuera a iniciativa de un grupo de socios, estos deberán incluir en la misma, tipo de asamblea, modo de llevarla a cabo, así cómo será el carácter del voto.

En las asambleas virtuales o telemáticas, el voto será siempre público. En caso de votaciones presenciales secretas, como garantía de transparencia en el proceso todo socio tendrá derecho a estar presente en el recuento.

Artículo 28. Requieren acuerdo de la AG Extraordinaria presencial, convocada al efecto para:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.

Siendo necesario en ambos casos para aprobarse, mayoría de 2/3 de los votos de los socios de pleno derecho que concurran a la asamblea, presentes o representados.

Artículo 29. Son facultades de la AG:

- a. Aprobar, la gestión de la JD.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c. Elegir a los miembros de la JD.
- d. Fijar la cuantía, periodicidad y medios de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Modificar los Estatutos.
- f. El conocimiento y resolución de aquellos temas cuya inclusión en el Orden del Día sea solicitado por un número de socios de pleno derecho, no inferior al 10% de los socios de la AEGO de pleno derecho. Para obtener su inclusión en el Orden del Día, deberán solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva, con treinta días de antelación por lo menos al de la celebración de la Asamblea. Los clubes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10.a y teniendo un mínimo del 10% de socios en la AEGO de pleno derecho, podrán hacer propuestas directamente al orden del día, por medio de su presidente.
- g. Cualquiera otra que sea de su competencia en atención a la normativa aplicable.

- h. Disponer o enajenar los bienes de la entidad.
- i. Designar la comisión liquidadora.
- j. Disolver la asociación.

Artículo 30. La AG podrá establecer uno o varios reglamentos o normativas de régimen interno, siendo la única limitación, el respeto y la subordinación al ordenamiento legal establecido, siguiendo siempre el principio de jerarquía normativa.

En caso de contradicción entre alguna parte o la totalidad de los reglamentos o demás normativas y los presentes estatutos, siguiendo el principio de jerarquía normativa, los estatutos siempre tendrán prevalencia.

Artículo 31. Delegaciones de voto. No habrá límite en el número de delegaciones que un socio de pleno derecho pueda ostentar. Solo serán válidos para delegar los métodos establecidos en los presentes estatutos:

En las asambleas presenciales, se podrá delegar:

- En documento ordinario hasta el mismo momento del comienzo de la asamblea, siendo necesario que incluyan nombre apellidos, DNI o documento nacional o pasaporte (en el caso de extranjeros) y firma del delegante, debiendo incluir las delegaciones o representaciones copia del DNI o documento nacional o pasaporte, siendo suficiente en este caso únicamente por su parte delantera, al objeto de verificar la firma e identidad del representado. (Si el DNI o documento nacional o pasaporte viniera independiente de la delegación una vez verificada la identidad del representado será devuelto al representante). Los escritos de delegación se conservarán hasta la elaboración del acta definitiva de la asamblea, por si hubiera algún tipo de reclamación. Al comienzo de cada asamblea presencial, todo socio tendrá derecho a verificar las representaciones o delegaciones de votos si los hubiera, realizando todas las verificaciones que estimará necesarias al objeto de comprobar la veracidad de las mismas.
- En el foro, hasta 12h. antes del comienzo de la asamblea en primera convocatoria. Con usuario delegante correctamente identificado, en socio de pleno derecho a su vez plenamente identificado, con nombre y apellido(s), sin que dé lugar a equívocos.

En las asambleas virtuales u on-line, se podrá delegar:

- En el foro, hasta 12h. antes del comienzo de la asamblea en primera convocatoria. Con usuario delegante correctamente identificado, en socio de pleno derecho a su vez plenamente identificado con nombre y apellido(s), sin que dé lugar a equívocos.

El incumplimiento de los requisitos de las delegaciones, significará la anulación automática de las mismas, lo cual será decidido por el presidente de la asamblea.

Artículo 32. En las asambleas presenciales, telemáticas o virtuales, en el foro de la AEGO, en cualquier parte de sus procedimientos, todos los actuantes estarán debidamente identificados.

Artículo 33. Finalización de las Asambleas. En función de los asuntos a tratar, las asambleas independientemente de su tipo o el modo de llevarse a cabo, deben ser programadas con tiempo suficiente para poder desarrollar los asuntos del orden del día. Como principio general, la AG debe continuar hasta tratar todos los puntos, de ser imposible por fuerza mayor, debe acordarse en el mismo acto la continuación de la misma fijando, modo de llevarla a cabo, lugar y fecha. En la continuación sólo podrán asistir aquellos socios presentes antes de la suspensión.

Artículo 34. De las reuniones de la AG, se extenderá acta, en la que deben constar los socios asistentes y representados, los asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Las actas para su validez, deberán siempre estar firmadas por la persona a quien le está encomendada su realización, debiendo constar el visto bueno del presidente del órgano en cuestión.

En el caso de las AG presenciales, cualquier persona asociada tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta, pudiendo hacerlo en las 48h. siguientes a la finalización de la AG. Para mayor transparencia en la elaboración del acta, se podrá proceder a la grabación de todas las AG presenciales, pudiendo todo socio proceder a su vez a la grabación de las mismas. Se elaborará un primer borrador del acta en el plazo máximo de 10 días naturales desde la celebración de la asamblea. Transcurridos cinco días naturales más desde la presentación del borrador del acta, el secretario y presidente de la asamblea, vistas las alegaciones presentadas al borrador del acta (si las hubiera), procederán a la publicación del acta definitiva, en el foro-asamblea virtual de la entidad.

Los acuerdos de la AG entrarán en vigor una vez publicada el acta de la asamblea en la que se adopten, sin perjuicio de que puedan ser impugnados dentro del plazo legalmente establecido a tal efecto.

### ***JUNTA DIRECTIVA (JD)***

Artículo 35. La JD es el órgano de representación de la Asociación. Sus miembros asumirán con lealtad, responsabilidad y dedicación los cargos para los que hayan resultado elegidos o designados. Gestionada y representada por 5 miembros: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Para ser miembro del órgano de representación, será requisito indispensable ser español, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. Sus miembros comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo.

Los miembros de la JD, serán elegidos en la correspondiente AG presencial entre los asociados españoles de pleno derecho, mediante sufragio libre, directo y secreto, por medio de listas cerradas, constituidas por, al menos, cinco socios españoles de pleno derecho, con posibilidad de hasta tres suplentes en cada lista. Solo se podrá figurar en una lista o candidatura. Se elegirán los miembros de la junta de manera proporcional a los votos recibidos en las listas. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las distintas candidaturas.

- b. Se dividen los votos obtenidos por cada candidatura sucesivamente por 1, 2, 3, 4 y 5 y se disponen en una tabla en la que cada fila corresponde a los cocientes sucesivos obtenidos por cada candidatura.
- c. Se atribuyen los puestos en la Junta Directiva a las candidaturas que obtengan los mayores cocientes en la tabla atendiendo a un orden decreciente.
- d. En caso de coincidencia en los cocientes se atribuirá el puesto a la candidatura con más votos.
- e. En caso de candidaturas con igual número de votos el primer empate se resolverá por sorteo, y los siguientes por orden alternativo.
- f. Los puestos correspondientes a cada candidatura se adjudicarán en el orden en que los candidatos figuran en la lista correspondiente.

El presidente será el que figure en el primer lugar de la lista más votada, y escogerá al secretario y al tesorero de entre el resto de los elegidos.

Si hubiera una única lista, sería elegida automáticamente sin necesidad de votación.

Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos, debiéndose elegir nueva JD por expiración de mandato o por cese de la mayoría de sus miembros. En este caso se podrá convocar una asamblea extraordinaria no necesariamente presencial para elegir una JD provisional, hasta que pueda realizarse una asamblea presencial. Dicha junta limitará sus funciones a lo estrictamente necesario para el funcionamiento de la Asociación.

La JD entrante para poder tomar posesión efectiva de sus cargos, será condición necesaria el recepcionar todo el material y documentación propiedad de la AEGO, que le fuera entregado por la JD saliente.

Los cargos de la JD son voluntarios y en principio no retribuidos. Sólo cuando hubiera un alto volumen de trabajo, los cargos principales de la Asociación (secretario, tesorero, presidente, vocales, así como el coordinador de la comisión categorías) podrán tener algún tipo de remuneración, o gratificación. En cualquier caso, estas retribuciones o pagos, para llevarse a cabo, deberán ser aprobadas previamente por la AG, especificando cuantía y duración, figurando en las cuentas anuales aprobadas en AG. En todo caso, los miembros de la JD tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos con motivo de su cargo, debidamente justificados.

Las elecciones y ceses de los miembros del órgano de representación deben inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones, para general conocimiento.

Los miembros de la JD no podrán delegar sus funciones en una o más personas asociadas ajenas a la JD, ejerciendo sus miembros el cargo de manera personal y plenamente identificados.

Artículo 36. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o por expiración del mandato.

Artículo 37. Los miembros de la JD que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones encomendadas, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de la JD se propondrá la remoción del miembro de la JD

en cuestión, el cual si no estuviere de acuerdo podrá solicitar una asamblea general extraordinaria donde se resolverá si es removido del cargo.

Artículo 38. Los miembros del órgano de representación tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones. La JD se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, (en caso de empate el voto del Presidente será de calidad), deberán constar por escrito en la correspondiente acta, que deberá ser firmada por quien ostente las funciones de secretario con el visto bueno del presidente. El proceso de elaboración del acta de la JD será el mismo que el de las AG.

Artículo 39. Son facultades particulares de la JD:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- d. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados, los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad
- e. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales
- f. Realizar las inscripciones registrales pertinentes, según lo establecido en la ley de asociaciones, como por ejemplo la modificación de los Estatutos o de la composición de la JD.
- g. Requerir a los clubes miembros, la documentación exigida en el artículo 10.a, exponiendo la misma en el foro de la AEGO para conocimiento de todos los socios.

Las facultades de la JD se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 40. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b. Convocar las sesiones que celebre la Asamblea General (presidir, dirigir los debates y deliberaciones, levantar acta de las mismas en el caso de que fuera también presidente de la AG)
- c. Convocar las sesiones que celebre la JD, presidiendo y dirigiendo las deliberaciones de las mismas.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 41. El miembro de la JD de más antigüedad de la Asociación sustituirá temporalmente al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otra

---

causa debidamente motivada y justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él. Si esta situación se prolongara por tiempo superior a tres meses, el presidente cesará en su cargo, pasando a ocuparlo el siguiente de la lista en la que concurrió con ingreso en la Junta como suplente de la misma lista si lo hubiera. Esta situación será provisional hasta la celebración de la siguiente asamblea presencial, donde se procederá a la elección de nueva JD.

Artículo 42. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los siguientes socios de la misma lista en la que concurrieron (incluyendo los suplentes) si los hubiera. En su defecto el puesto quedará vacante hasta un máximo de dos vacantes sin suplir. Si hubiera más de dos vacantes sin suplir, se procederá a nueva elección de Junta Directiva.

Artículo 43. Al Secretario le corresponde:

- a. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b. Expedir certificaciones.
- c. Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 44. Al Tesorero le corresponde:

- a. Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- b. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, para ser presentado a la JD o a la AG.
- e. Llevar el inventario de los bienes de la asociación, disponiendo las medidas necesarias para evitar su pérdida, deterioro o sustracción.

Artículo 45. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **ÓRGANO TÉCNICO – COMISIÓN DE CATEGORÍAS (CC)**

Artículo 46. La CC concederá y homologará las categorías de todos los jugadores de Go en España. Estará formada por un representante de cada club avalado que tuviera actividad demostrada y acreditada en el panorama del Go español, siendo tomados sus acuerdos por mayoría simple entre sus miembros, los cuales tendrán su voto ponderado en función del número de socios de pleno derecho, que representen de su club avalado. Los representantes de cada club en la CC se



renovarán al principio de cada año en función de la actividad demostrada y acreditada del club avalado al que representan durante el año anterior. Podrá existir un coordinador, elegido anualmente entre los representantes de los clubes avalados en la comisión, que despachará los asuntos más relevantes de este órgano con la JD. Los clubes que formen parte de esta comisión por medio de su representante, para formar parte de la misma deberán, dar cumplimiento exacto de lo establecido en el artículo 10.a de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y DOCUMENTAL**

Artículo 47. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será con carácter previo a la asamblea general ordinaria.

Artículo 48. La asociación dispondrá de una relación siempre actualizada de personas asociadas, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, se efectuará un inventario de sus bienes y se recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la AG. Dicha documentación será preferiblemente de carácter electrónico.

Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación. Identificación de usuarios.

La JD, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

El libro de socios, los movimientos de la cuenta bancaria de la entidad, el inventario, las facturas y las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, estarán siempre disponibles para todos los socios en su versión original, y publicados de forma telemática en copia en el foro o tablón de anuncios de la entidad.

Todo el material inventariado será fotografiado para conocimiento general, indicando siempre la persona física o jurídica que esté a cargo del mismo. Como norma general primará el principio de transparencia. Los clubes como personas jurídicas podrán disponer de material inventariado, si y solo si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10.a. de los presentes estatutos. De no cumplir esos requisitos, procederán a la devolución inmediata del material de la AEGO que tuvieran en depósito.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud de acceso a la información por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días naturales.

Toda comunicación oficial a los socios se hará por persona o cargo debidamente identificado, en el caso de un foro u otro mecanismo telemático, el usuario deberá estar inequívocamente asociado a una persona física.

## **CAPÍTULO X PATRIMONIO**

Artículo 50. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas abonadas por los socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 51. La asamblea general podrá decidir sobre las aportaciones económicas de los socios, incluyendo cuotas periódicas y derramas extraordinarias, y fijar su cuantía. La asamblea general no podrá cambiar la cuantía de las aportaciones económicas con efectos retroactivos.

## **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 52. Las infracciones y sanciones disciplinarias, por incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, estarán determinadas en el correspondiente Reglamento de Régimen Disciplinario (RRD).

El acuerdo de imposición de sanciones, que será motivado, deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

Artículo 53. Será de aplicación en el régimen disciplinario el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 54. El RRD, contemplará los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones, que no podrán exceder de tres años.

Artículo 55. Los órganos competentes para imponer las sanciones serán los que determine el RRD. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 56. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en el RRD, instruido por persona u órgano diferente al competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

## **CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN**

Artículo 57. La asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 58. En los demás supuestos, se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la AG Extraordinaria presencial, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de los presentes Estatutos, bien a iniciativa de la JD o bien a iniciativa de un número de socios de pleno derecho no inferior al 35% de las personas asociadas a la AEGO de pleno derecho, por medio de ellos mismos o por medio de los presidentes de sus clubes avalados, cuando éstos alcanzasen el 35% de socios de pleno derecho. Siendo necesario mayoría cualificada de los socios de pleno derecho asistentes, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de éstos.

Artículo 59. En caso de disolución, supondrá la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento, lo llevará una comisión liquidadora, la cual será elegida y nombrada en la misma asamblea por lista cerrada de tres socios. (cuyo procedimiento de elección será similar al establecido para elegir a la JD). De no presentarse ninguna lista, ejercerán como liquidadores los miembros de la JD. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente entre los clubes de Go de España, de manera proporcional a su número de socios de pleno derecho en la AEGO).

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las demás disposiciones legales complementarias.

En Sevilla, 28 de febrero del año 2024.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el 28 de febrero de 2024, recogiendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de enero de 2024.

VºBº Presidente:

José Manuel Vega

La Secretaria:

Laura Vázquez